

*ORDEN de 28 de diciembre de 1961 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas.*

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama, para su desarrollo y cumplimiento, integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la industria de tintorería y quitamanchas, sustituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 44 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, aprobada por Orden de 30 de abril de 1949, en su vigente texto y en la totalidad de actividades a que hoy alcanza, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios», en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 5 por 100, que se integra en aquél, a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria.—La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRJO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

*ORDEN de 28 de diciembre de 1961 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias del Corcho.*

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la Industria del Corcho, sustituyendo el sistema actual por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 42, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Corcho, aprobada por Orden de 30 de noviembre de 1946, y 5.º de la Orden de 3 de agosto de 1950, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes, en su vigente texto se incrementa en un 10 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRJO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1961 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes.*

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1841/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, sustituyendo el sistema actual por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes, en su vigente texto, se incrementa en un 6 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRJO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1961 por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Alimentación.*

Habiéndose observado en el texto de los Estatutos anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, correspondiente al día 27 de diciembre de 1961, diversas erratas y omisiones, a continuación se subsanan las mismas, para general conocimiento.

Artículo 3.º, apartado b), línea tercera.—Donde dice: «... por cuya virtud se hallan ya incorporados...», debe decir: «...por cuya virtud se hallan ya incorporados...»

Artículo 6.º, línea segunda.—Donde dice: «... llevará implícito el...», debe decir: «... llevará implícita...».

Artículo 6.º, escala de cotización, línea novena, mes.—Donde dice: «475,50», debe decir: «475».